



Acta N°24

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 16 días del mes de Abril de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE el Sr. Daniel **CABRERA** y la Sra. Karina Lorena **ARRIAGADA**; por APAP el Sr. Carlos Alberto **PERALTA**; por UPCN el Sr. Franco **FERRO**; por el PODER EJECUTIVO lo hace el Director Ejecutivo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos el Sr. Leandro E. **ZULIANI**, la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO** y el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Darío **EBERHARDT** y la Directora General de Recursos Humanos la Sra. Viviana del Valle **BESSONE**; como vedora la Secretaria de Gestión Publica la Sra. Julia E. **RUIZ**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas del Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento el Sr. David **PAZ**.

Siendo las 10:00 horas se da inicio a la reunión de comisión.

Las partes acuerdan:

TITULO X

COMISION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES ASIP

ARTICULO 88.- Crease la Comisión Provincial de Relaciones Laborales (Co.P.Re.L. - ASIP), que estará constituida por CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes del Estado Empleador y CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) suplentes de la parte gremial de acuerdo a como se integró la parte gremial en la Comisión Paritaria Sectorial. Las decisiones de la Co.P.Re.L. - ASIP deberán adoptarse por unanimidad entre las partes, en un tiempo prudencial fijado por el reglamento interno de funcionamiento y por escrito. Estas decisiones tendrán carácter vinculante.

El objetivo principal de la Co.P.Re.L. - ASIP, es el seguimiento y fiscalización de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, como así también la evaluación y dictamen final sobre las calificaciones del personal enviadas en su momento por la Comisión Permanente de Capacitación. La Co.P.Re.L. - ASIP podrá requerir la asistencia a sus reuniones de asesores especializados. Las decisiones de esta entidad que tengan implicancia económica requerirán la previa intervención del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura para evaluar la factibilidad de su implementación. La Co.P.Re.L. - ASIP elaborará su propio reglamento interno de común acuerdo de las partes, el que será aprobado por la Comisión Negociadora Sectorial.

ARTÍCULO 89.- Funciones y atribuciones del Co.P.Re.L.

- a) Interpretar con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, a pedido de cualquiera de las partes, procurando componerlos adecuadamente en el plazo que la reglamentación establezca, debiendo dar a conocer sus decisiones a la ASIP.
- b) Intervenir en la resolución de controversias o conflictos que reúnan a un grupo de trabajadores convenionados afectados por un conflicto o controversia de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen, siempre que:
 1. La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.
 2. Se hubiera sustanciado y agotado previamente, el procedimiento de reclamo establecido en cada caso.
 3. Se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva Sectorial.
- c) Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención definiendo con precisión el objetivo del conflicto.



[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



d) Analizar semestralmente el estado de la situación de la aplicación del presente Convenio Colectivo Sectorial y elaborar las posibles mejoras correspondientes que puedan derivarse de las nuevas tareas y competencias requeridas para incorporar innovaciones tecnológicas orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de alguna de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad. La elevación de la propuesta de modificación de alguna de las cláusulas, si las hubiera, a la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social tendrá carácter de presentación en los términos del artículo 6º de la Ley 2986 y el artículo 6º del Decreto 2290/07 que la reglamenta.

e) Estudiar las propuestas de reencasillamiento que sean elevadas por el Estado Empleador o por los Sindicatos signatarios del presente Convenio, propiciando modificaciones cuando considere que existan desvíos en las normas aprobadas en el presente Convenio Colectivo Sectorial.

f) Producir dictamen si existieran evaluaciones observadas que sean remitidas.

g) Los conflictos de carácter individual se registrarán por las normas de procedimiento vigentes en la Administración Pública Provincial, debiendo intervenir los órganos permanentes con competencia en la materia con sujeción a los principios establecidos en el presente Convenio Colectivo Sectorial.

h) Los conflictos individuales que se originen en cuestiones de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo Sectorial y la aplicación de normas contrarias a dicho régimen deberán ser informadas a la Co.P.Re.L - ASIP.

- ELIMINAR Artículo 89 y 90 del Proyecto de ATE.
- MODIFICAR Segundo Párrafo del Artículo 75º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Una vez recibida la denuncia y constatada la relación laboral entre el denunciado y el denunciante las actuaciones serán derivadas a la máxima autoridad de la Agencia, para que disponga la sustanciación de la pertinente información sumaria o sumario administrativo según corresponda.”

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 12:45 horas se fija próxima reunión para el día 24 de Abril de 2018 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Régimen Disciplinario, Faltas y Sanciones. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

[Handwritten signatures and stamps]

ARRIAGADA
KARINA
ATE

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO